Universidad Iberoamericana Puebla

Repositorio Institucional **http://repositorio.iberopuebla.mx**

Derecho Materiales de Investigación

Investigación sociojurídica. Algunas sugerencias para su aplicación

Puente de la Mora, Ximena

2008

http://hdl.handle.net/20.500.11777/1172

http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf

INVESTIGACIÓN SOCIOJURÍDICA. ALGUNAS SUGERENCIAS PARA SU APLICACIÓN

Autor: Dra. Ximena Puente de la Mora[1]

SUMARIO. I. INTRODUCCIÓN. II. LA INVESTIGACIÓN SOCIOJURÍDICA. III. DERECHO COMO CIENCIA NATURAL Y COMO CIENCIA CULTURAL. a. Derecho como ciencia natural. b. derecho como ciencia cultural. IV. SOCIOLOGÍA JURÍDICA Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO. V. MÉTODO EN LA INVESTIGACIÓN SOCIOJURÍDICA. VI. CONCLUSIONES. VII. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

Hablar de investigación en el área jurídica es uno de los temas más apasionantes, pero sobretodo más controvertidos entre las visiones de los investigadores de esta área, sobre los distintos objetos de conocimiento pero específicamente, de las formas que hay para obtenerlos.

En este orden de ideas, se discute qué tipo de ciencia es el derecho y cómo se puede llegar a un conocimiento verdaderamente científico. Llama la atención que entre las diferentes posturas que existen respecto a la investigación jurídica, se habla muy poco – y se utiliza menos – la investigación sociojurídica, como medio para poder realizar investigación.

Si se considera que vivimos actualmente en una sociedad del conocimiento o sociedad de la información, caracterizada sobretodo por un avance vertiginoso en las maneras de adquirir conocimiento, ¿por qué se deja a un lado la investigación sociojurídica como herramienta indisoluble que conecta a la sociedad con sus problemas jurídicos?, ¿por qué los abogados consideran en ocasiones que la investigación sociojurídica la realizan los sociólogos por no ser

[1] Doctora en Derecho por la Universidad de Guadalajara, Maestra en Ciencias Jurídicas por la Universidad de Navarra, España y Licenciada en Derecho por la Universidad de Colima, Profesora Investigadora en la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

suficientemente seria para el ámbito jurídico?, ¿por qué los sociólogos no emplean la investigación sociojurídica por considerarla que es un objeto de conocimiento cerrado que no admite una modificación?. A pesar de ser un tema sumamente amplio, trataremos en el presente trabajo de contextualizar la investigación jurídica, sobretodo para poder vislumbrar si nos puede ser útil en un trabajo de este tipo, y sobretodo en qué casos la podemos utilizar.

II. LA INVESTIGACIÓN SOCIOJURÍDICA

Se dice que la ciencia aspira constituir un objeto de conocimiento y el método nos indicará de qué manera podemos aproximarnos a él. Es por ello que tenemos que analizar primeramente qué objeto de conocimiento queremos –o pretendemos– para poder saber qué método es el que nos podrá guiar en nuestro propósito.

De esta manera podemos citar a que Mario Bunge separa los diferentes objetos de conocimiento, haciendo una clasificación primeramente de los tipos de saberes científicos: los *formales* que tienen un objeto de estudio en entes ideales creados por la razón, y los *fácticos*, cuyo objeto de conocimiento son los fenómenos empíricos.[2]

El derecho lo podemos entender, en una acepción básica, como un sistema normativo que regula la actividad social de una comunidad, para Bobbio el derecho es una construcción humana, de la cual todos nosotros tenemos una responsabilidad: como juristas, como ciudadanos, como filósofos.[3] No obstante, el contenido material de dichos postulados puede ser de carácter ideal o de carácter empírico, según la escuela filosófica que se profese.

---

[2] Bunge, Mario, *La ciencia: su método y su filosofía*, Buenos Aires, Ediciones Siglo XX, 1981.

[3] Pensamiento que se puede advertir a lo largo de su extensa obra. Véase el análisis que hace Paolo Comanducci de la obra de Bobbio con relación a los sistemas normativos estáticos y dinámicos, en Comanducci Paolo (Comp.), *Análisis y Derecho*, México, Distribuciones Fontmara, 2004.

Giraldo Ángel señala que muchas de las escuelas de derecho parten de la base que los postulados normativos son creaciones racionales de carácter abstracto, de los cuales se deduce todo el orden jurídico, tal y como lo percibe el iusnautralismo teológico, el iusnaturalismo racionalista o el positivismo jurídico, por considerar al Derecho como una ciencia formal[4].

Otras escuelas, señala, consideran que el Derecho nace como instrumento para alcanzar los fines políticos que un Estado se propone en un momento histórico determinado, correspondiendo los fines a metas concretas, determinadas tanto cualitativa como cuantitativamente, mismas que deben definirse atendiendo a las condiciones de tiempo, modo y lugar. En estas escuelas el Derecho es una ciencia fáctica. Estas escuelas deben utilizar las herramientas metodológicas de la investigación sociojurídica[5].

Por ello, señala el citado autor, la investigación sociojurídica es el conjunto de supuestos epistemológicos e instrumentos metodológicos que se deben utilizar para formular el derecho a partir de una construcción fáctica del mismo.[6]

III. DERECHO COMO CIENCIA NATURAL Y COMO CIENCIA CULTURAL

La controversia radica en la consideración del derecho como ciencia natural o como ciencia cultural es bastante profunda y numerosos sociólogos y juristas han mostrado su posición al respecto, vamos a analizar someramente cada una de ellas a fin de poder entender los postulados de la investigación sociojurídica.

a. Derecho como ciencia natural

Desde los inicios del desarrollo del punto de vista científico con relación a lo sociológico, Augusto Comte dio a la Sociología el carácter de ciencia

[4] Gildardo Ángel Jaime, Los Supuestos Teóricos de la Investigación Sociojurídica, en RED Grupos y Centros de Investigación Jurídica y Sociojurídica, Colombia, disponible en: http://www.redsociojuridica.org/articulos_investigacion_supuestos_teoricos.htm
[5] *Idem*.
[6] *Idem*.

conceptualizando este concepto como el estudio de los fenómenos de las correlaciones que se establecen entre los hombres. Herbert Spencer lo concibe como la ciencia de lo "super-orgánico". Según Gabriel Tarde la sociología es la ciencia que estudia los fenómenos "interpsíquicos".[7]

Sin embargo, como fundador de la doctrina del positivismo, Comote consideró que el derecho no tiene el carácter de ciencia, ya que solo puede ser verdadero solo aquello que sea explicable en virtud de las conexiones constantes de los fenómenos de la naturaleza, los conocimientos deben tener un sentido práctico, no se debe de saber únicamente por saber, hay que "saber para prever, prever para actuar". La ciencia (saber) conduce a la técnica (actuar), la cual consiste en aprovechar un conjunto de factores o fuerzas, especialmente dispuestas, para obtener determinados resultados de antemano esperados.

Comte definió su estudio para su gran reforma universal en lo que denominó la "Ley de los Tres Estadios". Estimaba que cada uno de nuestros conocimientos pasa necesariamente por tres estadios teóricos diferentes: el estadio teológico o ficticio, metafísico o abstracto y el estadio científico o positivo. Siendo el primero de ellos un punto de partida necesario para la inteligencia humana; el tercero es el estadio fijo o definitivo; y el segundo está destinado únicamente a servir como etapa de transición. En este sentido ubica al derecho en el segundo estadio pues en su consideración, trabaja sobre abstracciones ficticias e irreales.[8]

No siendo el propósito el detalle de todos los sociólogos que de alguna u otra manera consideran al Derecho como una ciencia natural, podemos mencionar a Émile Durkheim, quien destaca el objeto de la sociología el "hecho social", al que no ve como la suma de los procesos psicológicos individuales sino como representaciones colectivas que tienen las características de exterioridad,

---

[7] Véase Senior, Alberto F., *Sociología*, México, Porrúa, 2003.
[8] *Idem*,

objetividad y coactividad. El derecho por tanto refleja una evolución social, en cuanto a las tendencias, necesidades y deseos de los hombres.

b. Derecho como ciencia cultural

Windelband y Richert[9] señalan que las ciencias culturales tienen como campo de estudio las creaciones humanas, las elaboraciones o modificaciones hechas por el hombre en el mundo. Esta clase de ciencias, más que interesarse por hacer una explicación causal de los fenómenos, se preocupa por conocer el fondo mismo de las obras humanas, o sea llegar al sentido o significado, encerrado o contenido en la creación cultural de que se trate. El mundo de la cultura está constituido por creaciones humanas, por lo que se les puede descubrir o extraer sentido. Más que una explicación de las causas de los fenómenos, se trata en dichas ciencias de obtener una comprensión de los significados, de los sentidos que encierran, de los valores que persiguen tales obras. Como ejemplo de tales ciencias se encuentra el derecho, pero no solo esta disciplina sino también la Teoría del Arte, la Ciencia Política, La Filología, la Economía Política, entre otras.

Lo anterior, reafirma la importancia que tiene para realizar investigación sociojurídica, el análisis de los fenómenos comportamentales y de fenómenos culturales de lo que sucede en una sociedad determinada.

IV. SOCIOLOGÍA JURÍDICA Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO

¿Cómo determinar la relación que existe entre dos disciplinas muy diferentes, el derecho (considerado como ciencia cultural o fáctica) y la sociología?. Rodríguez Lapuente plantea esta dicotomía ya que la sociología del derecho se considera una ciencia de carácter interdisciplinario, conformada por la sociología y por la denominada ciencia jurídica, partiendo del supuesto de que ambas son disciplinas muy diferentes entre sí: la ciencia jurídica es una ciencia prescriptiva y establece

[9] *Ibidem*, pp. 19 y ss.

lo que se debe hacer y lo que no, mientras que la sociología observa directamente la realidad, registra los hechos y es empírica.[10]

Giner define en términos muy generales a la sociología del derecho como el campo de la investigación de los factores sociales que inciden en la organización, estructura, desarrollo y concepción del derecho y del Estado.[11]

Basándonos en el esquema de E. Díaz,[12] las interrelaciones entre valores jurídicos y la sociedad, caben diferentes niveles de investigación entre los que destacan:

1) La constatación de los valores jurídicos aceptados en el seno de la sociedad, que permite una triple investigación: a nivel de los individuos concretos en la sociedad, de las normas e instituciones jurídicas, y de la actuación de los órganos encargados de la aplicación del derecho.
2) El examen del sustrato sociológico de los valores jurídicos o sistema de legitimidad, es decir, de los factores de toda clase –educacionales, culturales, económicos, sociales– que influyen en la aceptación o rechazo de un conjunto de valores jurídicos por una sociedad concreta.
3) El análisis de la influencia del sistema de legitimidad o valores jurídicos en la realidad social, que ha influido poderosamente, positiva o negativamente, en la evolución de los acontecimientos históricos.

Es por ello, que se trata de una ciencia bastante compleja, pero sobretodo, muy amplia, puesto que se encarga de desarrollar varios temas relacionados con el ámbito de su materia. Entre ellos, –señala Soriano– :[13]

- Perspectiva histórica de la sociología del derecho
- Normatividad social y derecho
- Sociología general y derecho

[10] Rodríguez Lapuente, Miguel, *Sociología del Derecho*, 4ta. Ed. México, Porrúa, 2001, p. 3.
[11] Giner Salvador, y cols., *Diccionario de sociología*, Madrid, Alianza Editorial, 1988, p. 733.
[12] Díaz, Elías, *Sociología y Filosofía del Derecho*, Madrid, Taurus, 1989, pp. 201 – 208.
[13] Soriano Ramón, *Sociología del derecho*, Barcelona, Ariel, Derecho, 1997, pp. 37 y ss.

- Sociología general del ordenamiento jurídico
- Sociología particular del ordenamiento jurídico
- Sociología de las profesiones jurídicas, y
- Metodología de la investigación sociológico–jurídica.

V. MÉTODO EN LA INVESTIGACIÓN SOCIOJURÍDICA

"La metodología del derecho es la parte de la lógica que tiene por objeto el estudio de los métodos específicos de la ciencia jurídica y los generales aplicables al derecho en el contexto de la teleología y la axiología jurídica",[14] es el camino que debemos de seguir para conseguir un fin previamente determinado, la estrategia para conseguir ciertos resultados, proceso en el que intervienen la práctica, técnica y teórica del investigador para realizar las funciones de análisis, inducción, deducción y lo necesario para realizar la sistematización de la investigación.

La metodología no se debe confundir en ningún momento con las técnicas, puesto que "la técnica se conforma con el conjunto de reglas para hacer algo con el menor esfuerzo y mayores resultados"[15].

Sin que sea éste el objeto de nuestro trabajo, debemos considerar que existen dos grandes grupos en los que podemos dividir las técnicas de investigación jurídica[16]: las de investigación documental que tienen por objeto capturar los conocimientos, experiencias, y avances mas significativos del fenómeno a investigar en el menor tiempo posible y con la obtención de resultados satisfactorios para el investigador. Podemos mencionar entre ellas:

a) Técnica de investigación bibliográfica;
b) Técnica de investigación hemerográfica;
c) Técnica de investigación de archivo;

[14] Ponce de León Armenta, Luis, *Metodología del Derecho*, México, Porrúa, 2004, p. 64.
[15] *Ibidem*, p. 63.
[16] Véase Ponce de León Armenta, *op. cit*. Para un mayor detalle en la conceptualización de cada una de ellas.

d) Técnica de investigación audiográfica;
e) Técnica de investigación iconográfica;
f) Técnica de investigación legislativa; y,
g) Técnica de investigación jurisprudencial.

Y las técnicas de investigación directa o de campo son complementarias a las documentales, y se aplican a la comprobación o disprobación de las hipótesis y en la observación de los fenómenos socio-jurídicos, aunque generalmente no son muy utilizadas. Se puede hacer una división con propósitos de sistematización del conocimiento en

a) Técnica de observación científica (estructurada, no estructurada, participante, no participante, experimental);
b) Técnicas generales de testimonio oral y escrito (técnica de la encuesta, muestreo, entrevista, estadística);
c) Técnicas jurídicas de captura y sistematización de la información (Sistemática jurídica); y,
d) Técnicas jurídicas de análisis, presentación y divulgación de informaciones (Informática jurídica)

Ahora bien, la ejecución de disposiciones jurídicas requiere también de seguir determinada metodología además de diferentes técnicas. Se recomienda el método sociológico para detectar las diferentes variables en la ejecución de las normas jurídicas en el contexto social.

Gilardo Ángel[17] destaca tres etapas específicas que caracterizan a la investigación sociojurídica:

a) La formulación del fin político del sistema normativo correspondiente;
b) La problemática social que se pretende superar con el fin político; y,
c) Las hipótesis normativas encaminadas a alcanzar este fin.

[17] Gildardo Ángel, Jaime, *op. cit*., p. 7.

Resulta interesante analizar la división que nos propone el autor en comento, puesto que parte de la consideración del fin político que persigue una sociedad, como elemento primordial en la metodología de la investigación sociojurídica. El derecho nace por un sentido teleológico, es decir, con un propósito claramente definido, pero este propósito no es el mismo en todas las sociedades, necesitamos el fin concreto de cada sociedad y definirlo lo más específico posible tanto en términos cualitativos como cuantitativos.

Una reunión de hombres siempre persigue una finalidad, señala Agustín Basave.[18] Es el bien común la causa final de toda la sociedad: el bien obtenido individual y simultáneamente por todos sus miembros. El bien común debe dar satisfacción a todas las necesidades del hombre: físicas, intelectuales morales y religiosas, y en este objetivo no debe primar ninguna posición restrictiva ni arbitraria, ya que directa o indirectamente todos los bienes terrenales deben subordinarse al fin último del hombre.

Solo a partir del análisis y definición de este fin se podrá evaluar la eficacia de un ordenamiento jurídico para alcanzarlo. Es decir, las leyes tienen que estar acorde no solo con lo que la sociedad necesita, sino con lo que aspira.

La aplicación del método no se circunscribe únicamente a señalar o delimitar circunstancias determinadas, sino que en relación con el fin que persiga cada grupo existe una determinada problemática social, con diferente magnitud, con diferentes niveles sociales, económicos, culturales. Es por ello que Soriano[19] señala las diferentes características de la Sociología Jurídica:

a) Ciencia social no paradigmática
b) Autónoma
c) Independiente
d) Interdisciplinaria

[18] Basave Fernández del Valle, Agustín, *Teoría del Estado. Fundamentos de Filosofía Política*, México, Trillas, 2002, p. 62.
[19] Soriano Ramón, *op. cit.* pp. 18 y ss.

e) Teórica-empírica
f) Omnicomprensiva-acumulativa

Nos detenemos especialmente en esta última característica ya que esta ciencia no se sitúa en algún ámbito del derecho, sino que abarca todas las formas de interacción entre sociedad y derecho, tanto en un plano general (sociología general del derecho), como en uno concreto (sociologías particulares del derecho. "La amplitud de miras de la sociología del derecho –agrega Soriano– en contraste con otras ciencias jurídicas, explica: primero: la dificultad de obtener tesis de validez universal, tanto más difíciles cuanto más avanza el conocimiento sociológico-jurídico; y segundo, la dispersión temática de la sociología del derecho en la actualidad, que abarca realidades muy diversas."[20]

Se deben analizar también los mecanismos que se hayan empleado para tratar de resolver la problemática que presenta una sociedad en concreto, tanto sociales como jurídicos, y ver las causas por las que no han funcionado.

Esta ardua tarea no sería en vano, puesto que volvemos a señalar, no se queda en el ámbito descriptivo, sino que tiene por finalidad formular las hipótesis normativas para alcanzar una meta determinada que persiga una sociedad, considerando la problemática que presenta en un momento determinado. Estas hipótesis no deben ser producto de una especulación racional solamente, sino que debe intervenir necesariamente el conocimiento profundo de la realidad social circundante, y tienen el carácter de predictivas puesto que su eficacia solo se verificará en el futuro.

VI. CONCLUSIONES

Hablar de investigación sociojurídica es hablar de un tema que lejos de agotarse en la realidad, se enriquece y muta constantemente, es por ello que cobra una gran importancia cuando se busca conocer la eficacia del derecho, la

[20] *Ibidem*, p. 26.

problemática que presenta el cumplimiento de un sistema normativo, y además si es factible su aplicación o no.

Al mismo tiempo, es innegable el significado de una jurisprudencia sociológica como el diseño de una práctica atenta a los resultados de la investigación más rigurosa y fructífera, con el objeto de que se ajuste lo más posible a un criterio de verdad y no de simple especulación.

Es innegable que vivimos en una sociedad del conocimiento, que hace que la misma se encuentre en una constante transformación derivada del impacto que ejerce los avances científicos y tecnológicos. Por tal motivo, la investigación jurídica no se debe de agotar en el análisis de los textos legales, sino que debe enriquecerse con la investigación sociojurídica para ofrecer nuevos marcos de referencia para la construcción de desarrollos normativos que busquen la construcción de una equidad social en el mundo competitivo de la sociedad de libre mercado.

Existe una nueva responsabilidad del conocimiento científico para que se pueda producir un avance de la sociedad pero también de todo el sistema normativo a la par de cómo lo exige la realidad que estamos viviendo.

VII. BIBLIOGRAFÍA

a. Fuentes bibliográficas

Basave Fernández del Valle, Agustín, *Teoría del Estado. Fundamentos de Filosofía Política*, México, Trillas, 2002.

Bunge, Mario, *La ciencia: su método y su filosofía*, Buenos Aires, Ediciones Siglo XX, 1981.

Comanducci Paolo (Comp.), *Análisis y Derecho*, México, Distribuciones Fontmara, 2004

Díaz, Elías, Sociología y Filosofía del Derecho, Madrid, Taurus, 1989.

Giner Salvador, y cols., Diccionario de Sociología, Madrid, Alianza Editorial, 1988.

Ponce de León Armenta, Luis, Metodología del Derecho, México, Porrúa, 2004.

Rodríguez Lapuente, Miguel, Sociología del Derecho, 4ta. Ed. México, Porrúa, 2001.
Senior, Alberto F., *Sociología*, México, Porrúa, 2003.

Soriano Ramón, *Sociología del derecho*, Barcelona, Ariel, Derecho, 1997.

b. Fuentes electrónicas

Gildardo Ángel Jaime, Los Supuestos Teóricos de la Investigación Sociojurídica, en RED Grupos y Centros de Investigación Jurídica y Sociojurídica, Colombia, disponible en: http://www.redsociojuridica.org/articulos_investigacion_supuestos_teoricos.htm